

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE BIENESTAR ANIMAL DETECTADOS EN LOS MATADEROS

Aprobado en Comisión Institucional del 13/12/2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	2
2. BASE LEGAL	2
3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
5. TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS DE BIENESTAR ANIMAL.....	6
I. ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO	6
A. En el matadero	6
B. En la explotación ganadera o en el transporte.....	6
II. URGENCIA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO	7
A. Leve o deficiencia	7
B. Grave	7
C. Muy grave.....	7
6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	7
7. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COMUNICACIONES	9
I. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES REALIZADOS POR LOS SVO AL OPERADOR DEL MATADERO, A LAS AACC EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y A LOS INTERVINIENTES EN ORIGEN.....	9
A. Origen en el matadero	9
B. Origen en la explotación ganadera o en el transporte.....	9
1. Procedimiento general.....	9
2. Actuaciones adicionales.....	11
3. Procedimiento en pollos de engorde con indicadores de insuficiente bienestar animal en explotación.	13
II. COMUNICACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AACC EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A LOS SVO	14
8. BIBLIOGRAFÍA (links)	15
9. ANEXOS	16
Anexo I: CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE INSPECCIÓN	16
Anexo II. DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN EN MATADERO A ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO.....	17
Anexo III. INFRACCIONES COMETIDAS DURANTE EL TRANSPORTE. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA Y DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN.....	18
Anexo IV: ESQUEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	19

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, establece que cuando la responsabilidad de organizar o de realizar los controles oficiales u otras actividades oficiales están atribuidas a más de una autoridad competente, el Estado miembro tiene que garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas, así como la coherencia y la eficacia de los controles oficiales u otras actividades oficiales en su territorio.

Las auditorías de la Comisión Europea (Unidad de Auditorías y Análisis de Salud y Seguridad Alimentaria, Health and Food Audits and Analysis) llevadas a cabo para evaluar los sistemas de control oficial de la normativa vigente, han puesto de manifiesto en numerosas ocasiones (DG(SANCO) 2014-7079; DG(SANTE) 2017-6126; DG(SANTE) 2021-7191), que en España es necesario mejorar en los procedimientos de comunicación relativos a cuestiones de bienestar animal entre los distintos departamentos y autoridades competentes involucradas.

A tal efecto se han adoptado varios documentos de manera conjunta, tanto entre autoridades competentes de una misma Comunidad Autónoma como entre comunidades autónomas, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Sin embargo, no existe un procedimiento documentado de trabajo que sistematice las comunicaciones y notificaciones entre los distintos servicios veterinarios oficiales que realizan controles del cumplimiento de la normativa de protección de los animales mantenidos con fines agrícolas, ya sea en las granjas, como durante el transporte o en el matadero.

Por tanto, las autoridades competentes mencionadas anteriormente (CCAA, AESAN, MAPA), han adoptado este documento que sirve de base para la notificación entre dichas autoridades, de los hallazgos detectados por los servicios veterinarios oficiales responsables del bienestar animal en matadero (SVO).

Además, es conveniente establecer un mecanismo eficaz y oportuno que dé respuesta a los SVO que hayan comunicado incumplimientos en materia de bienestar animal a fin de proporcionarles información acerca de los resultados de sus acciones, como se requiere en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.

2. BASE LEGAL

La justificación de la elaboración de este procedimiento se encuentra además plasmada en la normativa de aplicación, que es:

El Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza constituye el marco normativo a nivel comunitario por el cual se establecen los requisitos específicos que el operador de la empresa alimentaria debe cumplir para poder garantizar el bienestar de los animales en el momento de su sacrificio.

El Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas establece que no

se podrá transportar o hacer transportar animales de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento.

A nivel nacional, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, regula los aspectos más relevantes sobre el sacrificio de los animales y el correspondiente régimen sancionador en caso de incumplimiento de la normativa de bienestar animal.

Por otro lado, de acuerdo a la legislación de la Unión en relación con la cadena agroalimentaria, las autoridades competentes de los Estados miembros son responsables de una serie de tareas especializadas destinadas a proteger la salud animal, la sanidad vegetal y el bienestar de los animales. En este sentido, el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627, de 15 de marzo establecen la obligatoriedad de efectuar, por parte del SVO, una serie de controles en materia de bienestar animal en los mataderos.

A su vez, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 establece que se comprobará que se cumplen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, y en el momento de la matanza, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, y las normas nacionales sobre el bienestar de los animales. A este respecto, la normativa básica nacional es el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas si bien también hay otras normas nacionales para algunas especies y en función del sistema de producción de las mismas.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 también recoge las medidas relativas a la comunicación de los resultados de los controles oficiales, así como las medidas en caso de incumplimiento de los requisitos relativos al bienestar de los animales.

El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, establece que los propietarios y criadores de animales en las explotaciones ganaderas tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que éstos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles.

El Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, establece que el veterinario oficial del matadero evaluará los resultados de la inspección *post mortem* con objeto de determinar posibles indicaciones de malas condiciones de bienestar en la explotación de origen, y comunicará los datos al titular o criador de los animales y a la autoridad competente para que estos adopten las medidas oportunas.

El Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005, y de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en lo relativo al transporte de animales.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento tiene por objeto el que, ante la detección de incumplimientos en materia de bienestar animal en matadero, se armonicen los criterios para realizar las notificaciones por el SVO a las AACC de ganadería. Asimismo, se recogen criterios de actuación para efectuar la

comunicación al SVO de las medidas adoptadas por las AACC de bienestar animal en las explotaciones de procedencia o por los propietarios o responsables de los animales, a fin de que exista retroalimentación de la información. Se incluye además un modelo de comunicación para efectuar la notificación desde el matadero.

Este procedimiento debe permitir que la notificación de los incumplimientos detectados en materia de bienestar animal y el *feedback* al SVO se realice de acuerdo con las directrices y criterios de actuación consensuados y aprobados a nivel nacional. También se recogen directrices para la comunicación de incumplimientos que se originen en los mataderos.

Por tanto, el ámbito de aplicación recaerá en los siguientes establecimientos o actividades:

- Mataderos autorizados para el sacrificio de animales conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Explotaciones ganaderas de procedencia o, en su lugar, los responsables directos de los animales, en relación con la comunicación de incumplimientos en bienestar animal.
- Transporte de animales a matadero.

Este procedimiento será de aplicación a las comunicaciones de incumplimientos en materia de bienestar animal en relación con:

- a) La protección de los animales en las explotaciones ganaderas, con inclusión de un procedimiento específico para la comunicación de:
 - Lesiones por caudofagia porcina.
 - Indicadores de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde.
- b) La protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.
- c) El sacrificio y sus actividades conexas, incluyendo los realizados en la explotación ganadera.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A los efectos de este documento, se entenderá por:

- Autoridad competente: los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal, bien de salud pública o de ganadería, en función del reparto competencial.
- Operador del matadero: toda persona física o jurídica responsable de la empresa alimentaria donde se realiza el sacrificio de animales o cualquier operación conexas incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.
- Transportista: toda persona física o jurídica que transporte animales en relación con una actividad económica, por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

- Poseedor: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal y que puede ser diferente del titular de la explotación. Cuando los animales se encuentran en la explotación de origen, el poseedor de los animales es el titular de la explotación.
- Conductor y/o cuidador: persona física a la que se ha confiado la manipulación de los animales durante el transporte.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- Titular de explotación ganadera: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- Veterinario de explotación: el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.
- Veterinario oficial: el veterinario nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre animales y piensos y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2 del mencionado Reglamento.
- Incumplimiento: No conformidad con la normativa en materia de bienestar animal.
- Inspección: el examen de los aspectos relativos a los piensos, los alimentos, la salud animal y el bienestar de los animales a fin de verificar que dichos aspectos cumplen los requisitos legales establecidos en la legislación sobre piensos y alimentos, así como en la normativa en materia de salud animal y bienestar de los animales.
- Acta: documento público en papel o versión electrónica cumplimentado por el veterinario oficial, que da fe de lo que en el mismo se manifiesta.
- Matadero: todo establecimiento utilizado para el sacrificio de animales terrestres que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 853/2004.

También son de aplicación las definiciones recogidas en el *“Procedimiento de actuación del Servicio de Control Oficial para la detección post-mortem de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde”*.

ABREVIATURAS

AC	Autoridad competente
AACC	Autoridades competentes
AESAN	Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades autónomas
EBA	Encargado de bienestar animal
IAM	Inspección <i>ante mortem</i>
ICA	Información de la cadena alimentaria
IPM	Inspección <i>post mortem</i>
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
NC	No conformidad
SP	Autoridad competente en Salud Pública
SVO	Servicio veterinario oficial de matadero
VO	Veterinario oficial
REGA	Registro General de Explotaciones Ganaderas
PCBA-MA	Punto de contacto de Bienestar Animal en matadero
PCBA-PPMA	Punto de contacto de Bienestar animal en la producción primaria en la misma comunidad autónoma donde se encuentra el matadero.
PCBA-PP	Punto de contacto de Bienestar animal en la producción primaria en otra comunidad autónoma diferente a aquella donde se encuentra el matadero.
PNT	Procedimiento normalizado de trabajo
SIRENTRA	Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos

5. TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS DE BIENESTAR ANIMAL

Los incumplimientos se pueden clasificar conforme a los siguientes criterios:

I. ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO

A. En el matadero

Se incluyen aquellas situaciones en las que, ante hallazgos derivados de una no aptitud para el transporte, el operador del matadero no lleva a cabo las comprobaciones necesarias para identificar no conformidades relativas al bienestar animal, o el operador detecta correctamente la no conformidad pero no adopta las medidas establecidas en sus PNTs para evitar el dolor o sufrimiento a los animales y/o además no comunica al SVO la llegada de estos animales.

B. En la explotación ganadera o en el transporte

- No aptitud para el transporte.
- Otros incumplimientos que no implican la no aptitud para el transporte pero que se verifican en los controles oficiales en los mataderos, tales como marcas de golpes con palos, cadenas u otros elementos (como las originadas por un mal uso del martillo tatuador), así como otros signos de insuficiente bienestar animal como pueda ser la suciedad de los animales.
- Lesiones por caudofagia de grado 2 y de grado 1.

- Indicadores en pollos de engorde derivados de un insuficiente bienestar animal en las explotaciones.

II. URGENCIA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO

Con independencia de las medidas que se adopten para evitar el sufrimiento de los animales en el matadero, cuando se obtengan resultados que evidencien la presencia de incumplimientos en la normativa de bienestar animal, tanto en inspección como en auditorias, la urgencia en la adopción de medidas dependerá del tipo de incumplimiento detectado:

A. Leve o deficiencia

Es aquella no conformidad con la normativa de bienestar animal en la que el estado de los animales implica que hay un problema de bienestar que no podría haberse evitado razonablemente (por ejemplo, magulladuras durante el transporte por agitación de los animales) o que no implica un riesgo inmediato de lesión, dolor, o sufrimiento evitable (por ejemplo, incumplimiento leve en un PNT del operador del matadero). No requiere de una acción correctora inmediata.

B. Grave

Es aquella no conformidad con la normativa de bienestar animal que provoca en los animales una lesión, dolor o sufrimiento evitable. También incluye la no conformidad que implica un riesgo inmediato para el bienestar animal (por ejemplo, suelo resbaladizo con riesgo de caída de los animales). Conlleva la adopción de medidas mediante la concesión de un plazo que dependerá de la urgencia en subsanar el incumplimiento.

C. Muy grave

Es aquella no conformidad con la normativa de bienestar animal que provoca en los animales una lesión, dolor o sufrimiento evitable y que obliga a la adopción de medidas de forma inmediata, incluida la aplicación de medidas cautelares o el cese de actividad.

En el caso de que se realice este control mediante el método de auditoría, las no conformidades a efectos de este procedimiento se comunican a la AC en Bienestar animal en la Producción primaria como los incumplimientos anteriormente descritos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Para poder garantizar su correcta implementación es necesario conocer y diferenciar las principales responsabilidades de las diversas partes implicadas:

El **Servicio Veterinario Oficial del matadero**, en el ámbito de sus competencias, debe verificar, en los controles diarios realizados durante la jornada de sacrificio, la correcta aplicación de los aspectos contemplados en la normativa relativa al bienestar animal y en particular, lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1/2005, Reglamento (CE) nº 1099/2009 y las normas nacionales sobre bienestar animal.

El **operador del matadero** debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa relativa al bienestar animal y garantizar que, en todas las etapas del sacrificio y operaciones conexas, no se provoque agitación, dolor y sufrimiento que pueda ser evitable en los animales. También debe garantizar que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en los locales del establecimiento se halla, al llegar al matadero, en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar y, en caso contrario, adopta las medidas adecuadas para evitar el sufrimiento de los animales.

El **punto de contacto de Bienestar Animal en matadero** de cada CA, debe gestionar de manera adecuada las comunicaciones de incumplimientos de bienestar animal detectadas por los SVO, de forma que cuando el problema haya surgido en la producción primaria, sean trasladadas a las AACC de Bienestar animal en la producción primaria de forma eficaz. A estos efectos cada CA debe designar uno o varios puntos de contacto.

El **punto de contacto de Bienestar Animal en la producción primaria** de cada CA en donde se encuentra el matadero que ha detectado el incumplimiento debe gestionar de manera adecuada las comunicaciones derivadas de las actuaciones de los SVO, adoptando las medidas oportunas en relación con la información recibida. En su caso, enviará la información a las correspondientes autoridades competentes de bienestar animal en la producción primaria de otras CCAA, para que sean estas las que lleven a cabo las actuaciones que consideren pertinentes. Posteriormente informará de dichas medidas al punto de contacto de Bienestar Animal en matadero, de manera que los SVO sean informados de las actuaciones realizadas en las explotaciones de procedencia de los animales o con los responsables o propietarios de los animales, incluidos los transportistas. A estos efectos cada CA debe designar uno o varios puntos de contacto.

El **titular de la explotación ganadera**, debe adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que estos no padezcan dolores, ni sufrimientos o daños evitables e innecesarios.

El **veterinario de explotación** asesorará al titular de la explotación en el correcto cumplimiento de la normativa vigente y de las interacciones entre sanidad y bienestar animal y salud humana.

El **transportista**, transportará a los animales de conformidad con las especificaciones técnicas que figuran en el anexo I del Reglamento 1/2005 y confiarán, en su caso, la manipulación de los animales al personal que haya seguido una formación en relación con las disposiciones pertinentes de los anexos I y II del Reglamento 1/2005. Todo transportista cuya sede social radique en España deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre. En el anexo III se incluye información sobre las infracciones durante el transporte y la responsabilidad de los operadores.

El **conductor o cuidador** transportará los animales según las disposiciones de los Anexos I y II del Reglamento 1/2005 y realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.

El **poseedor** de animales en el lugar de salida, de transbordo o de destino velará porque se cumplan las especificaciones técnicas que figuran en los capítulos I y III, sección 1, del anexo I del reglamento 1/2005 con respecto a los animales que se transportan.

7. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COMUNICACIONES

- I. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES REALIZADOS POR LOS SVO AL OPERADOR DEL MATADERO, A LAS AACC EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y A LOS INTERVINIENTES EN ORIGEN.

Con independencia de cualquier comunicación verbal ante la comprobación de incumplimientos de la normativa en materia de bienestar animal detectados durante las actividades de inspección o de auditoría por parte del SVO, así como hallazgos ocasionales durante la permanencia de los animales en el matadero y que puedan poner en peligro su bienestar, se realizarán las siguientes actuaciones:

A. Origen en el matadero

El SVO procederá a comunicar al operador del matadero los incumplimientos detectados mediante **acta de inspección**, en la que se recogerá la descripción detallada del incumplimiento.

El acta de inspección se trasladará al PCBA-MA, de acuerdo con el organigrama y los protocolos internos que cada comunidad autónoma tenga establecidos.

En el caso de que se produzca la muerte de los animales por causas atribuibles a su estancia en la zona de espera (tiempo excesivo de espera, más de 12 horas sin agua ni alimentos en zona de espera, condiciones deficientes de temperatura, falta de espacio para los contenedores o los animales, situar los medios de transporte al sol, indicadores de estrés térmico por frío o calor en la estabulación...), el incumplimiento podrá ser atribuible al operador del matadero, con lo que se cumplimentará el acta prevista detallando la situación de los animales en esta zona de espera.

B. Origen en la explotación ganadera o en el transporte

1. Procedimiento general

Se realizarán las siguientes comunicaciones, de acuerdo con el organigrama y los protocolos internos que cada comunidad autónoma tenga establecidos:

- a) El **SVO comunicará la información al PCBA-MA**, adjuntando la siguiente documentación, la cual deberá estar acreditada mediante firma digital administrativa o cualquier otro método jurídicamente válido:
- Acta de inspección, en la que se recogerá la descripción detallada del incumplimiento (no aptitud para el transporte...). En el anexo I se indica la información mínima que debe recoger esta acta;
 - Documentación que acompaña al animal: documento oficial de traslado, certificado veterinario oficial, declaración del veterinario (en el caso de que estas dos últimas se aporten).

Cuando se considere necesario, se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento de comunicación de los resultados de la inspección en matadero a origen del incumplimiento. En el anexo II se propone un modelo que cada CA podrá adaptar a sus documentos internos de trabajo. Para rellenarlo se podrá contar con la colaboración administrativa del operador del matadero;
- Documento de información de la cadena alimentaria, en caso de que haya incidencias derivadas de la misma.
- Certificado de desinfección del vehículo (por ejemplo, para conocer la identidad del transportista.
- Cualquier otra información como fotografías y/o vídeos, que sirva para probar el incumplimiento, siempre que sea posible.

No obstante lo descrito en este apartado, las AACC de las CCAA en base a sus procedimientos internos de trabajo, podrán establecer los casos en los que el documento de comunicación de los resultados de la inspección en matadero a origen del incumplimiento pueda sustituir al acta de inspección, siempre y cuando se alcancen los objetivos perseguidos en este Procedimiento.

b) El **PCBA-MA** transmitirá la información al **PCBA-PPMA**

c) El **PCBA-PPMA**:

- sancionará en su caso las infracciones de transporte, al ser la CA donde se ha detectado la infracción;
- comunicará al MAPA los incumplimientos detectados en su CA;
- si la **explotación de origen pertenece a la misma CA**, comunicará las incidencias al **titular de explotación o poseedor** de los animales, al **veterinario de la explotación** de procedencia y, en su caso, al **VO que llevó a cabo la IAM en la explotación**, si fuese otro distinto al anterior, y adoptará las medidas que considere adecuadas en relación a la incidencia detectada;
- si la **explotación de origen pertenece a otra CA**, comunicará al **PCBA-PP de origen** las incidencias para que desde esa CA se comuniquen las incidencias al **titular de explotación o poseedor** de los animales, al **veterinario de la explotación** de procedencia y, en su caso, al **VO que llevó a cabo la IAM** en la explotación, si fuese otro distinto al anterior, y que se adopten las medidas que se consideren adecuadas en relación a la incidencia detectada. Se le comunicará asimismo si se ha iniciado expediente sancionador al transportista.
- si el transportista es de otra CA, comunicará al PCBA-PP del transportista las incidencias detectadas si procede, así como las medidas adoptadas en su caso.

d) El **SVO** comunicará el incumplimiento al **EBA** o al operador del **matadero** mediante el acta de inspección relacionada en el punto 1.a)

En caso de detectar un incumplimiento en materia de bienestar animal, y este pudiera tener origen en otro país, se informará del resultado del control a través de la aplicación TRACES desde el punto que cada CA tenga designado para ello. Además se procederá al traslado de la documentación mencionada a través del mismo cauce hasta el PCBA-PPMA, que lo trasladará al MAPA a través de sirenta@mapa.es si es un problema de transporte o del Bzn-bienestaranimal@mapa.es para el resto de los casos.

Las comunicaciones desde el SVO hasta el PCBA-PPMA se llevarán a cabo en el plazo más breve posible y como máximo en **4 días para incumplimientos graves o muy graves y un máximo de 1 mes para incumplimientos leves**, desde el sacrificio del animal o del correspondiente lote.

Las comunicaciones previstas en el punto 1.c) desde el PCBA-PPMA se llevarán a cabo en el plazo lo más breve posible y como **máximo en 4 días para los incumplimientos que requieran la adopción de medidas urgentes**, y de **máximo de un mes para el resto**, desde el momento de la recepción de la comunicación del SVO.

2. Actuaciones adicionales

Además de realizar las comunicaciones previstas en el apartado B.1., hay una serie de actuaciones adicionales que se llevarán a cabo en función del tipo de incumplimiento:

a) Animales no aptos para el transporte

- Si durante la descarga o en la IAM o IPM el SVO comprueba la no aptitud para el transporte de los animales, en el acta de inspección comunicará al EBA o al operador del matadero que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte. El operador deberá informar a sus proveedores de estos hechos y adoptar las medidas establecidas en su PNT para evitar que esta situación se vuelva a repetir.
- En el caso de animales acompañados de la información recogida en la declaración veterinaria o en la ICA, que se consideraron aptos en el momento de la carga por el titular de explotación o, en su caso, el veterinario de explotación (lesiones o afecciones leves) se intentará esclarecer los motivos por los que el animal no es apto a la llegada al matadero, tales como:

- discrepancia del SVO con el criterio establecido para declarar la aptitud para el transporte en la declaración del veterinario de explotación o con lo manifestado en la ICA por el titular de explotación,
- no se han respetado las condiciones del transporte recogidas en la declaración veterinaria o en la ICA,
- el animal haya sufrido un agravamiento durante su traslado por causas previsibles o no.

En este caso se indicará en el acta los motivos por los que el animal no se considera apto a juicio del SVO.

b) Animales aptos para el transporte con signos de insuficiente bienestar animal ocasionados en la explotación o en el transporte o hallados muertos en la descarga

Si durante la descarga o en la IAM o IPM el SVO comprueba la existencia de animales que presentan evidencias claras de haber recibido golpes u otros signos de insuficiente bienestar animal o muertos en la descarga y cuyo origen no está en el matadero, en el acta de inspección se comunicará al EBA o al operador del matadero que deberá informar a sus proveedores de estos hechos y adoptar las medidas establecidas en su PNT para evitar que esta situación se vuelva a repetir.

c) Porcinos con lesiones por caudofagia

Si en la IAM o IPM el SVO comprueba la existencia de lesiones por caudofagia grado 2 conforme a la descripción de las mismas que se detalla en el *“Procedimiento de actuación del servicio de control oficial sobre la detección de lesiones de caudofagia en porcinos sacrificados en matadero”*, en el acta de inspección, además del contenido mínimo establecido en el anexo I, se recogerá lo siguiente:

- Nº de animales que presentan lesiones por caudofagia grado 2 del total de la partida.
- Presencia de lesiones asociadas a caudofagia durante la IAM (prolapso rectal, caquexia...) o la IPM (osteomielitis purulenta...).

De manera voluntaria, se podrán comunicar las lesiones de grado 1 cuando superen el porcentaje establecido en el procedimiento de actuación de detección de lesiones en matadero mencionado anteriormente.

Si los animales se consideran no aptos para el transporte se complementará el acta con esta información.

3. Procedimiento en pollos de engorde con indicadores de insuficiente bienestar animal en explotación.

Si en la IPM el SVO comprueba la existencia de aves que presentan valores de los indicadores evaluados que superen los umbrales que se detallan en el *“Procedimiento de actuación del Servicio de Control Oficial para la detección post-mortem de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde”*, procederá a realizar las siguientes comunicaciones:

- a) El **SVO comunicará la información al PCBA-MA**. Para ello contará con la colaboración administrativa del operador del matadero, adjuntando:
 - Documentación que acompaña al animal: documento oficial de traslado, documento de información sobre la cadena alimentaria, certificado veterinario oficial (en el caso de que este último se aporte).
 - Documento de comunicación de la detección de insuficiente bienestar animal en la explotación, según el modelo que las CCAA establezcan conforme a sus procedimientos de trabajo. En este documento constará la siguiente información:
 - Número REGA de la explotación de origen de los lotes controlados.
 - Fecha de sacrificio del lote controlado.
 - Identificación del matadero en el que se ha realizado el sacrificio.
 - Identificación del medio de transporte de los pollos al matadero.
 - Relación pormenorizada de los resultados del control, indicando claramente los valores alcanzados en los indicadores controlados que sobrepasen el umbral establecido de comunicación.
- b) El **PCBA-MA transmitirá la información al PCBA-PPMA**
- c) El **PCBA-PPMA**:
 - Comunicará al **MAPA** los incumplimientos detectados en su CA.
 - si la **explotación de origen pertenece a la misma CA**, comunicará las incidencias al **titular de explotación** o **poseedor** de los animales, al **veterinario de la explotación** de procedencia y, en su caso, al **VO que llevó a cabo la IAM** en la explotación, si fuese otro distinto al anterior, y adoptará las medidas que considere adecuadas en relación a la incidencia detectada.

- si la explotación de origen pertenece a otra CA, comunicará al PCBA-PP de origen las incidencias para que desde esa CA se comuniquen las incidencias al titular de explotación o poseedor de los animales, al veterinario de la explotación de procedencia y, en su caso, al VO que llevó a cabo la IAM en la explotación, si fuese otro distinto al anterior, y que se adopten las medidas que se consideren adecuadas en relación a la incidencia detectada.
- si el transportista es de otra CA, comunicará al PCBA-PP del transportista las incidencias detectadas si procede, así como las medidas adoptadas en su caso.

Para efectuar estas comunicaciones desde el SVO del matadero hasta el PCBA-PP MA se establece un plazo **máximo de un mes** desde el sacrificio del correspondiente lote.

Las comunicaciones previstas en el punto c) desde el PCBA-PPMA se llevarán a cabo en el plazo lo más breve posible y como **máximo en un mes** desde el momento de la recepción de la comunicación del VO del matadero.

II. COMUNICACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AACC EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A LOS SVO

Se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Si la explotación de origen pertenece a la misma CA, el PCBA-PPMA informará al PCBA-MA de las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias detectadas que han sido objeto de comunicación.
- b) Si la explotación de origen pertenece a otra CA, el PCBA-PP de origen comunicará al PCBA-PPMA las medidas adoptadas para que este las traslade al PCBA-MA.
- c) Desde la adopción de medidas a la comunicación de las mismas al PCBA-MA no transcurrirá más de un mes a contar desde el establecimiento de dichas medidas.
- d) El PCBA-MA comunicará estas medidas al SVO del matadero.

Desde la comunicación de los hallazgos por los SVO hasta el traslado de la información de las actuaciones en origen a los SVO no transcurrirá más de 6 meses.

No obstante lo descrito en este apartado, las AACC de las CCAA en base a su estructura organizativa, podrán establecer otro flujo de comunicación diferente al descrito, siempre y cuando se alcancen los objetivos perseguidos en este Procedimiento.

8. BIBLIOGRAFÍA (links)

- [Documento aptitud de los animales para el transporte.](#)
- [PNT sobre las actuaciones en explotación en relación con la aptitud para el transporte al matadero y el sacrificio de urgencia.](#)
- [PNT sobre las actuaciones del Servicio Veterinario Oficial ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte](#)
- [PNT sobre las actuaciones del Servicio Veterinario Oficial ante la llegada de animales al matadero sacrificados de urgencia en la explotación de origen.](#)
- [Procedimiento de actuación del Servicio de Control Oficial para la detección post-mortem de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde.](#)
- [Procedimiento de actuación del servicio de control oficial sobre la detección de lesiones de caudofagia en porcinos sacrificados en matadero.](#)
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos.
 - Équidos.

Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.

9. ANEXOS

Anexo I: CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE INSPECCIÓN

- **Identificación del matadero** en el que se ha realizado el sacrificio.
- **Datos de la partida o del animal:** documentación de traslado*, identificación del poseedor de los animales, explotación/es de origen (titular/es y código REGA), y el número, tipo e identificación de los animales

En caso de que se encuentren animales que carecen de identificación o esta no es del todo legible, es necesario disponer de pruebas proporcionadas por el operador para poder vincular a/los animales no identificado/s con una explotación de procedencia.
- **Identificación del transportista (ATES) y del medio de transporte***, (matrícula), referido al compartimento donde se alojan los animales que a veces no es la misma que la de la cabeza tractora. Igualmente, se ha de identificar claramente al conductor/cuidador, con su nombre y DNI.
- **Fecha de sacrificio / detección del incumplimiento.**
- **Información de la cadena alimentaria*** trasladada por el operador de la explotación de origen, en caso de que haya incidencias derivadas de la misma.
- **Descripción pormenorizada del resultado de los controles** (IAM y/o IPM) que evidencian el incumplimiento, así como **dictamen del SVO sobre la aptitud para el transporte**, en su caso.
- Indicación de si se han realizado fotos o videos y, siempre que sea posible, anexar esta información.
- Resumen de actuaciones del operador del matadero en cumplimiento de sus PNTs para garantizar el bienestar de los animales.

* Adjuntar copias del documento de traslado y, cuando sea necesario, de la ICA y del certificado de desinfección del vehículo

Anexo II. DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN EN MATADERO A ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO

DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN EN MATADERO A ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Nº		
Datos de identificación		
Explotación de procedencia	Nombre del poseedor/ titular /NúmeroREGA	
	Dirección	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
Identificación de los animales	Nº de animales	
	Especie	
	Nº Certificado sanitario	
	Nº/s Identificación	
	Problemas identificación	
Información del transporte y transportista	Nombre del transportista	
	Cod SIRENTRA	
	Matrícula	
	Nombre del conductor y DNI	
Resultado de la inspección ante mortem		
Bienestar	Nº animales afectados	
	Tipo/clase/edad	
	Descripción /Observaciones	
Suciedad de los animales		
Datos clínicos (enfermedad)	Nº animales afectados	
	Tipo/clase/edad	
	Observaciones	
	Fecha de inspección	
Resultados de laboratorio		
Resultados de la inspección post mortem		
Enfermedad/ Observaciones macroscópicas	Fecha sacrificio	
	Tipo/clase/edad	
	Órgano/parte afectada	
	Nº animales afectados	
	Decomiso	
Resultados de laboratorio		
Otros resultados		
Descripción/Observaciones sobre bienestar		
Información adicional		
Información de contacto		
Matadero	Nº autorización	
	Nombre	
	Dirección	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
Nº de hojas adjuntas a este documento		

.En a de de

Servicio Veterinario Oficial

Fdo:

Anexo III. INFRACCIONES COMETIDAS DURANTE EL TRANSPORTE. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA Y DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

En relación con las infracciones cometidas en el transcurso del transporte, la competencia sancionadora corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se detecten los hechos constitutivos de infracción administrativa, sin perjuicio de la competencia de la autoridad competente que autorizó al transportista en lo concerniente a la suspensión y retirada de la autorización, debiéndose prestar las autoridades competentes la necesaria colaboración e intercambio de documentación e información.

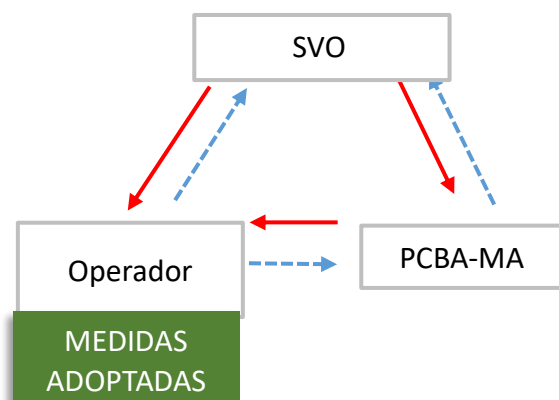
En el caso de las siguientes infracciones, la autoridad competente en la que esté ubicada la explotación donde se cargaron los animales podrá instruir el correspondiente procedimiento sancionador contra el titular de la explotación conforme al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) En relación con el transporte de animales no aptos, cuando se determine que los animales no eran aptos en el inicio del viaje.
- b) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 1 del capítulo III del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005 (prácticas de transporte).

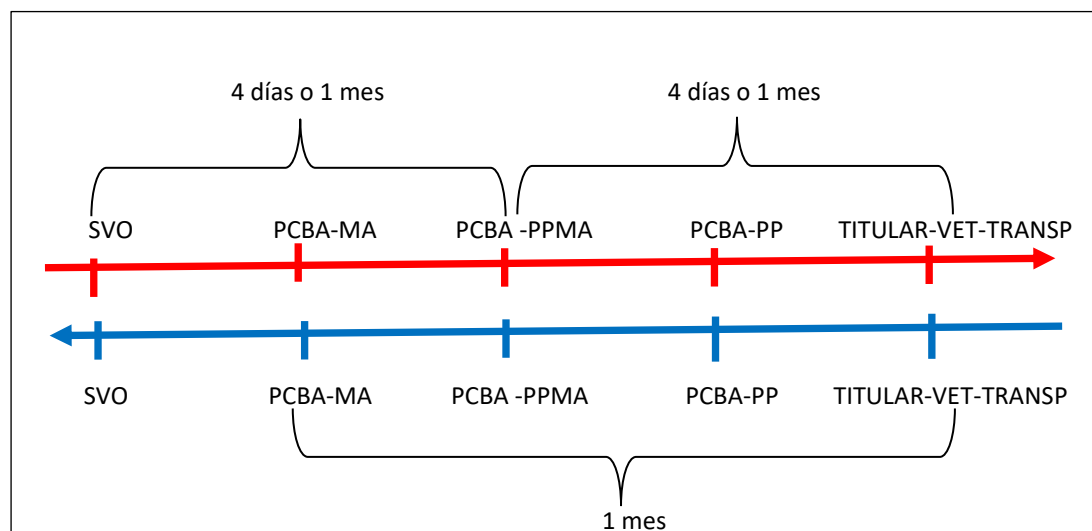
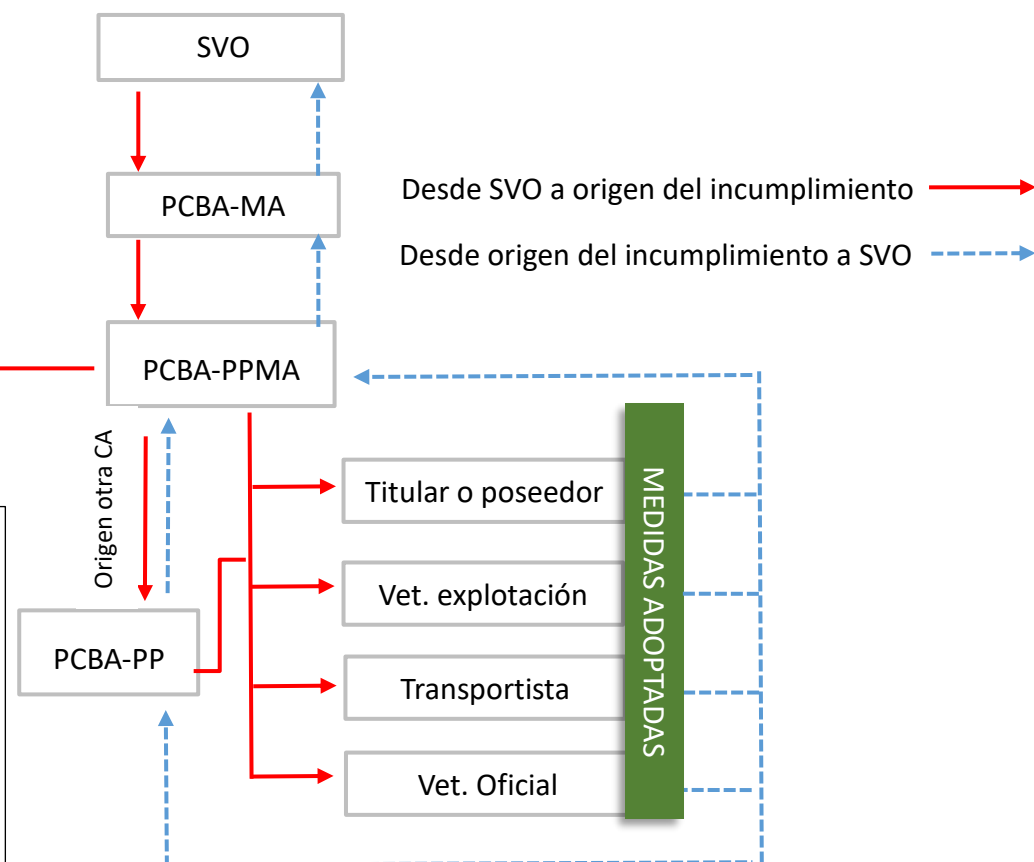
El SVO, en la medida de lo posible, llevará a cabo las actuaciones oportunas al objeto de establecer si la causa del incumplimiento deriva de la explotación ganadera o del transporte. Por ejemplo, se reflejará en el acta si se trata de lesiones crónicas o si los animales presentan signos/lesiones evidentes (en la IAM o IPM) de unas inadecuadas condiciones de transporte.

Anexo IV: ESQUEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

El incumplimiento se origina en matadero



El incumplimiento se origina fuera del matadero



Desde la comunicación por el SVO hasta el traslado de las medidas adoptadas en origen al SVO: 6 meses